



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que las integradas al contradictorio – PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES – en oportunidad allegaron los respectivos escritos de contestación, tal como se encuentra incorporados en el expediente digital. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de diciembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0992

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLADYS CASTILLO MORENO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.- COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00347-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, acorde a la documental allegada por las integradas a este asunto, PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, el juzgado constata que una vez notificadas de la demanda, procedieron a allegar los respectivos escritos de contestación. Respuestas que se llevaron a cabo, en los términos que consagra el artículo 41 y 74 del C.P.T. y la S.S., aplicados en consonancia con lo reglamentado en el decreto 806 de 2020, evidenciándose, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos se ajustan todos, a lo estipulado en el artículo 31º del compendio procesal que rige esta especialidad, por tanto, se admitirán.

Se reconocerá personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ para actuar en ese asunto en representación de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., de conformidad a la escritura No. 508 del 25/05/2017 que acompaña el escrito de respuesta.

Se reconocerá personería a la abogada LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ para actuar en este asunto en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES de conformidad al poder especial allegado.

Así las cosas, estando ya contestada en debida forma la demanda por demandadas e integradas al contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional No. 233.384 del C. S. de la J., para actuar en ese asunto en representación de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.,

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.160.333 y tarjeta profesional No. 208.974 del C. S. de la J., para actuar en ese asunto en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M. del 08 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/DICIEMBRE/2020**

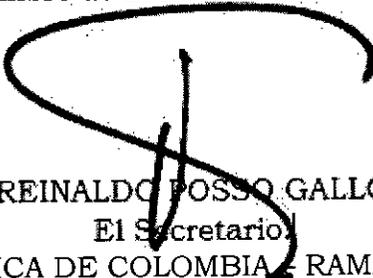
El secretario.

  
RINALDO JOSÉ GALLO  
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de diciembre de 2020

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0993

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)  
DEMANDANTE: MARTHA EDILIA VALENCIA DE CASTAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00202-00

Buga - Valle, Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. JOSE ALEXIS ZUÑIGA GONZALEZ, apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda Colpensiones por valor de \$6.000.000,00, al Dr. JOSE ALEXIS ZUÑIGA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.217 y Tarjeta Profesional No.86.823 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 012470072369 del mencionado apoderado en el Banco Davivienda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 129 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:  
18/Diciembre/2020

